



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 170-2022
PASCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/12/2022 10:40:25 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/12/2022 14:03:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/12/2022 10:48:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/12/2022 13:17:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 29/12/2022 11:29:25 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/01/2023 17:44:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien Concedido el recurso de apelación

Al cumplirse los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado.

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por la sentenciada **Sheyla Eliana Salazar Caballero** (folio 536 y 537) contra la sentencia del veinticinco de julio de dos mil veintidós (folio 457), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que condenó a la precitada como autora del delito de peculado por apropiación, en agravio del Estado peruano, y como tal le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 421 del Código Procesal Penal, le corresponde a este Tribunal examinar si la resolución del diez de agosto de dos mil veintidós (folio 592), que concedió el recurso de apelación presentado por la sentenciada, se expidió de conformidad con el derecho, esto es, si el recurso propuesto cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos que debe contener todo recurso impugnatorio.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso, se advierte que la recurrente cumplió con las exigencias de admisibilidad previstas en la norma procesal, debido a que:

- 2.1.** El recurso de apelación fue presentado contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el literal a) del inciso 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal, pues se impugnó una sentencia.
- 2.2.** El recurso impugnatorio fue presentado ante el Tribunal de primera instancia en tiempo hábil —considerando que la sentencia fue notificada a la recurrente el veinticinco de julio de dos mil veintidós (folio 532) a su casilla electrónica y, según el cargo de presentación, formuló su apelación el cinco de agosto de dos mil veintidós (folios 536)—, con lo que se cumplen los requisitos descritos en el literal a) del numeral 1 del artículo 405 del Código Procesal Penal y en el artículo 414 del mencionado código.
- 2.3.** Este Supremo Tribunal es competente para conocer el caso en apelación, según prevé el numeral 4 del artículo 454 del Código Procesal Penal.
- 2.4.** El recurso de apelación fue presentado por quien resulta directamente agraviado con los diversos extremos de la resolución recurrida, a saber, la sentenciada; de modo que dicho sujeto procesal tiene interés directo en la resolución del caso, en los términos expuestos en los artículos 404 y 407 del Código Procesal Penal.
- 2.5.** De la lectura del recurso propuesto por la sentenciada (folio 536), se advierte lo siguiente:
 - a.** Se fijaron detalladamente los puntos resolutivos impugnados, esto es, el ámbito del análisis efectuado por el *a quo* para condenar a la recurrente.
 - b.** Se detallaron los agravios que la recurrente denunció, pues aparece del recurso de apelación propuesto la expresión de

los presuntos errores en el razonamiento del *a quo* respecto a la valoración de las pruebas personal y documental, actuadas en juicio oral para dar por acreditado que la recurrente conocía el contenido dinerario de los sobres manila de la Carpeta n.º 80-2018. Alega que no se efectuó un contraste de los medios de prueba con la tesis propuesta por la defensa.

- c. Se formuló de manera concreta la pretensión impugnatoria, esto es, que se revoque o se declare nula la sentencia.

Tercero. Entonces, al cumplirse los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por Sheyla Eliana Salazar Caballero, y disponer la continuación del trámite del recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada **Sheyla Eliana Salazar Caballero** (folio 537) contra la sentencia del veinticinco de julio de dos mil veintidós (folio 457), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que condenó a la precitada como autora del delito de peculado por apropiación, en agravio del Estado peruano, y como tal le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene.
- II. **ORDENARON** que se notifique a las partes para que, de ser el caso, ofrezcan medios probatorios en el plazo de cinco días, de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 170-2022
PASCO**

conformidad con el numeral 2 del artículo 421 del Código Procesal Penal.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por periodo vacacional de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/YLLR